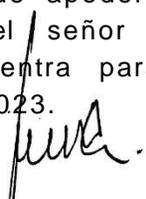




Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicado: 0863424984001-2023-00440-00.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo para la realización de la garantía real y personal de Menor cuantía a promovido por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado Judicial Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA contra el señor LEONAR MANUEL MARCHENA BOHORQUEZ, la cual se encuentra para su admisión. Sírvase resolver. Sabanagrande, septiembre 21 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos legales, de conformidad con lo señalado en los artículos 422 y 430, 468 del C.G.P y art. 622 y 671 del Código de Comercio, por lo que se

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de LEONAR MANUEL MARCHENA BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por pagare N° 757197525,

- Por Capital en mora la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$129.503) desde el 15 de mayo de 2023 hasta el día 28 de agosto de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
- Por Capital acelerado la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 48.878.774) desde el 28 de agosto de 2023, fecha en que se acelera la obligación.
- los intereses legales estipulados en el titulo valor causados periódicamente desde el día 15 de mayo de 2023, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 28 de agosto de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
- Los intereses moratorios que se causen al doble del legal sobre el total del capital a partir del 28 de agosto de 2023, sin exceder lo establecido por la superintendencia Financiera.
- la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 5.744.365) correspondiente a las obligaciones N° 456199915 y TC 3718 contenidas en el pagare que dieron origen al Certificado de Derechos Patrimoniales N°0017604710 expedido por la entidad DECEVAL.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida sin exceder lo establecido por la superintendencia Financiera.
 - Más los intereses legales por valor de Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos M.L.(\$ 643.338), liquidados desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 291, 292 y 301 del CGP.
 3. Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado LEONAR MANUEL MARCHENA BOHORQUEZ con C.C. 1.043.871.094, ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4216 de fecha 8 de agosto de 2022 de la Notaria Primera del círculo de Soledad, atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-204988 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad. Oficiése en tal sentido a través del correo institucional del juzgado.
 4. Téngase al Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA como apoderado del demandante BANCO DE BOGOTA. Se le reconoce personería con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ba19236386d398b36c672155467f6983502089094867966607722d7131a18**

Documento generado en 21/09/2023 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>